



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0514

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.  
VS.

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

México, D. F. a 26 de febrero de 2010

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de febrero de 2010  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., contra actos de Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 16 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el C. GERARDO MACEDO ALQUICIRA, Representante Legal de la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V.; personalidad debidamente acreditada en autos; presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial número 00641265-010-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:
- 2.- Por Oficio No. 141901260200/0155/2009 de fecha 19 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6923/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, manifestó que de decretarse la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0515

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

2 -

suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, si se causaría perjuicio al interés social ya que el Servicio de Vigilancia es imprescindible para cuidar los bienes del Hospital, así como para controlar los accesos que se tienen a las diferentes Áreas del Hospital; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0563/2010, de fecha 22 de enero de 2010, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641265-010-09, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por Oficio No. 141901260200/0155/2009 de fecha 19 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6923/2009, de fecha 30 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641265-010-09, es que el contrato ya fue asignado, asimismo informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/0562/2010, de fecha 22 de enero de 2010, ésta Autoridad le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 141901200200/206/DJCONT039/2010 de fecha 22 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6923/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641265-010-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases (sic) de la Licitación de mérito, de fecha 30 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 07 de diciembre de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 14 de diciembre de 2009; Propuesta Técnico-Económica de la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0516

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 08 de febrero de 2010. -----
- 6.- Por Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V.; así como las ofrecidas por el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/860/2010, de fecha 19 de febrero de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a las empresas STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V. y GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 25 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social;

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0517

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número 00641265-010-09.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que la Convocante anunció que rechazaba su Propuesta Técnica, por el supuesto incumplimiento al punto 4.2 inciso H), por la causal de haber presentado el lugar del registro, acuerdo de fecha 14 de octubre de 2008.

Que al termino del evento se informó al responsable del mismo, que el Acuerdo del 14 de octubre corresponde a la autorización y registro emitido por el C. Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Gobierno de Jalisco, en cuya página 7 se hace constar el número de registro CESP/EAFJAL/012/2008.

Que en el primer párrafo de la página 4 del Acuerdo, se registra la declaración expresa de la Autoridad Estatal competente, manifestando procedente la solicitud de registro de esa empresa, considerando que la Dirección General de Seguridad Privada, otorgó para fungir como empresa de seguridad privada en la modalidad de Seguridad Privada de los Bienes y Seguridad Privada en el Traslado de Bienes o Valores, registro que queda condicionado al cumplimiento de diversas obligaciones a cargo de esa empresa, entre estos a los especificados en el inciso a) "que acredite con documento bastante la revalidación de la autorización de éste registro una vez que haya fenecido la vigencia del mismo, ya que en caso de no hacerlo le será revocado". Por ende el documento idóneo para acreditar dicha confirmación lo constituye: 1) la revalidación del registro federal y 2) el refrendo de registro estatal mediante el pago de derechos fiscales de forma anual de seguridad privada de 2009, avalado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, que en caso de su representada se acredita con el recibo oficial [redacted] de fecha 20 de enero de 2009, el cual fue presentado en el sobre de la Propuesta Técnica en el procedimiento que nos ocupa.

Que el recibo de pago de derechos del registro de auto revalidación anual, que en cumplimiento al Acuerdo del 14 de octubre de 2008, fuera presentado con oportunidad a la autoridad competente, tal y como se hace constar en el Acuerdo de fecha 23 de enero de 2009, emitido por el Secretaria Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Gobierno de Jalisco.

Que en consecuencia es evidente por notorio que la revalidación de derechos es anual, por lo que esa empresa esta obligada a efectuar el trámite administrativo del próximo ejercicio 2010, el próximo 20 de enero de 2010, por lo que al día de presentación de la Propuesta de fecha 7 de diciembre de 2009, el registro estatal existe y se encuentra vigente.

Que en ningún punto de Bases de la Convocatoria 00641265-010-09, ni en las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 30 de noviembre de 2009, la Convocante exige que los requisitos de los documentos del punto 4.1 estén vigentes a la fecha de presentación de Propuestas.

Que el Acuerdo es el registro en si, otorgado a esa empresa para prestar servicios de vigilancia, cuyo acuerdo emitido por el ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Gobierno de Jalisco no fenece como erróneamente lo supone la Convocante; sino como se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0518

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

5 -

demuestra en las páginas 4 incisos a y b, 6 incisos J) y K) de dicho documento, éste Registro está condicionado al cumplimiento estricto de una serie de obligaciones entre estos al tramite de revalidación anual y refrendo mediante el pago de derechos previsto en la Ley Fiscal. Trámite de revalidación que se encuentra satisfecho con los comprobantes de pago de derechos ante al Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, de fecha 20 de enero de 2009, del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Gobierno de Jalisco. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante:**-----

Que en las especificaciones se requiere que el licitante exhibiera copias debidamente certificadas del Registro ante la Secretaria de Seguridad Pública Federal y Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal, hecho que en especie no aconteció, ya que el licitante pretendió subsanar los requerimientos de las Bases de Licitación, por medio de un Acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de fecha 14 de Octubre del 2008, y si el ahora inconforme tenia duda o confusión sobre las especificaciones solicitadas, y las formas de subsanar y/o sustituir algún requerimiento de las Bases de Licitación, en todo caso tendría que haber formulado las preguntas que considerara pertinentes en la Junta de Aclaraciones a las Bases y no hasta ahora dar una interpretación errónea y/o subjetiva de los puntos 4.1 y 4.2 H, por medio de una inconformidad.-----

Que se desechó de forma correcta y legal la Propuesta de STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA S.A. de C.V., ya que de los diversos documentos que exhibe no se desprende el Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal. Con lo cual queda claro que la Propuesta no cumple con lo solicitado en las Bases de Licitación, es decir, la Propuesta presentada por la empresa en cuestión no se apego a los requerimientos establecidos en las Bases de la Licitación, por ende incurrió en las causales de descalificación previstas en las mismas.-----

Que la Propuesta de la inconforme, no se ajusta a los requerimientos formulados por la Convocante, en específico a lo requerido en el numeral 4.1 y 4.2 H de las Bases (sic) de Licitación, ya que claramente se requiere copias simples del Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal, hecho que en especie no aconteció, ya que sin bien la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA S.A. de C.V., anexó diversos acuerdos y recibos de pago, con lo cual la referida empresa no cumple íntegramente con lo requerido por la Convocante en las Bases de la Licitación, tal y como se demuestra con los documentos en los que se basa su informe, por ende se niega rotundamente que se haya desechado la Propuesta de la quejosa sin fundamento, motivación y/o apego a las leyes.

Que el hoy inconforme, presentó en su Propuesta Técnica en lugar de Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, un acuerdo de fecha 14 de octubre del año 2008, que en su parte conducente, en específico foja 4 primer párrafo se aprecia lo siguiente: "sin embargo, debe establecerse que dicho registro queda condicionado al cumplimiento de los siguientes eventos:..." en tal virtud se podrá apreciar, que si bien es cierto que la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA S.A. de C.V., solicitó el registro y el mismo fue aceptado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, no menos cierto, resulta el hecho que previo a su otorgamiento debía cumplir con 11 condiciones, mismas que se detallan en las fojas 4, 5, y 6 del citado acuerdo de fecha 14 de octubre del 2008, condiciones o requisitos de los cuales no existe constancia documental debidamente entregada a la Convocante dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial número 00641265-010-09, de que el hoy inconforme haya satisfecho y que por ende, se le haya otorgado el documento oficial que acredite tener registro ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0519

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

6 -

Que no se deja de soslayo el hecho de que dicho acuerdo mediante el cual le condicionan el otorgamiento del Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco para prestar servicio de vigilancia y seguridad privada tiene según la foja 2 inciso b) el Registro Federal una vigencia de un año a partir del 17 de junio del 2008, por lo que en la fecha en que se dicto el multicitado acuerdo que fue el 14 de octubre del 2008, evidentemente que estaba vencido dicho permiso federal, permiso en el cual se baso la solicitud y la autorización condicionada que otorgó la Secretaría de Seguridad Privada del Estado de Jalisco. Motivo suficiente para descalificar la Propuesta del hoy inconforme.-----

Que difiere de la opinión del inconforme plasmado en su escrito de mérito en el cual manifiesta que el documento idóneo para acreditar el registro estatal sea el acuerdo del 14 de octubre del año 2008 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ya que dicho acuerdo si bien es cierto que repite en siete ocasiones las palabras autorización y registro no menos cierto resulta el hecho de que en las fojas 4, 5 y 6 se establecen las condicionantes que dicta el Consejo Estatal de Seguridad Privada previo al otorgamiento del Registro Estatal, condiciones que no fueron satisfechas por el inconforme, o por lo menos no fueron adjuntadas en su totalidad en su Propuesta Técnica, motivo por el cual incurrió en las causales de desechamiento que provocaron su descalificación en el proceso licitatorio.-----

Que la inconforme tuvo la oportunidad de realizar los cuestionamientos necesarios para aclarar sus dudas acerca de las Bases de la Licitación, en éste caso, pudo dentro de la Junta de Aclaraciones solicitar que se autorizara por la Convocante que en lugar de registro estatal exhibiera acuerdo mediante el cual se autorizaba su solicitud de registro, al no hacerlo es evidente que las Bases de Licitación quedaron firmes y debió exhibir el documento idóneo tal como lo hizo la diversa participante GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS ESCORPION S.A de C.V., (aunque a dicha empresa por diverso motivo se le descalificó), para acreditar que contaba con registro vigente ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2009, que obran a fojas 25 a la 40 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de enero de 2010, que obran a fojas 65 a la 493 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 16 de diciembre del 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al desechar la Propuesta Técnica de la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de diciembre de 2009, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0520

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

7 -

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el Acta levantada con motivo del Fallo concursal de fecha 14 de diciembre de 2009, visible a fojas 166 y 167 del expediente en que se actúa, se desprende que descalificó al hoy inconforme por la razones siguientes: -----

"ACTA DE DEL EVENTO DE FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641265-010-09

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009,

PROPUESTA DESECHADA:

LICITANTE CUYA PROPUESTA ECONOMICA FUÉ DESECHADA COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS LEGALES REGLAMENTARIOS Y PUNTOS DE LAS BASES DE LICITACION QUE SUSTENTAN EL DESECHAMIENTO:

<b>EMPRESA: STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.</b>	
<b>DOCUMENTACIÓN LEGAL Y PUNTOS DE LAS BASES DE LICITACION</b>	<b>CAUSALES DE DESCALIFICACION</b>
EN EL PUNTO 4.2. INCISO H. COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 4.1. DE LAS PRESENTES BASES.	PRESENTA EN LUGAR DEL REGISTRO, ACUERDO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2008, POR EL SRIO. EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD; DONDE SE ESTABLECEN DIVEROS REQUERIMIENTOS A LA LICITANTE QUE DEBERIAN SATISFACERSE PREVIA A LA ASIGNACION DEL REGISTRO ANTE EL ORGANISMO DE SEGURIDAD PUBLICO ESTATAL, SIN QUE ÉXISTA CONSTANCIA DOCUMENTAL EN LA PROPUESTA TECNICA QUE ACREDITE QUE SE HAYAN CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA DICHOS REQUERIMIENTOS. DERIVADO DE LO ANTERIOR DICHO ACUERDO PRESENTADO EN LUGAR DEL REGISTRO TIENE UNA VIGENCIA DE 1 AÑO, CONTANDO A PARTIR DEL 17 DE JUNIO DEL 2008, PORQUE A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA EL MISMO SE ENCUENTRA VENCIDO.

De lo que se tiene que la Propuesta de la hoy inconforme fue descalificada por incumplimiento al punto 4.2 inciso H) de la Convocatoria en relación con el numeral 4.1 de la misma, al presentar en lugar del Registro, un Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2008, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad. Ahora bien para determinar si la descalificación se apegó a lo solicitado en la Convocatoria y por tanto a la Ley de la materia, es necesario señalar que aún y cuando en el motivo de descalificación no existe la referencia específica de que documento de los requeridos en el punto 4.1 de la Convocatoria fue el que consideró incumplido, del motivo de inconformidad, así como de lo referido por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende que se trata del Registro ante el Organismo de Seguridad Pública Estatal. Por lo anterior y a fin de estar en condiciones de analizar el motivo de inconformidad planteado se considera necesario transcribir los puntos 4.1 y 4.2 inciso H) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa: -----

"4.1 Licencias, autorizaciones y permisos.

El Licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia certificada, la documentación que a continuación se señala:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0521

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

8 -

- Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal (Cuando preste servicios en 2 (dos) o más Estados de la República o sea requisito de la Entidad).
- Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal. (En caso de ser requisito en la Entidad).
- Autorización y registro para las empresas de Seguridad Privada ante la Dirección de Registros de Servicios Privados de Seguridad Pública "Artículo 52" de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública".
- Relación de altas y bajas (AFIL-02) o registros electrónicos (SUA), Aviso de Inscripción del Trabajador.
- Registro de uso de frecuencias de Radiocomunicación. (En caso de ser requisito en la Entidad). y/o contrato con empresa de telefonía celular o satelital a nombre del licitante). Según el equipo que utilice su personal de vigilancia por lo que deberá considerar cuando menos la cantidad de puestos de servicio que se tengan.

4.2 Propuesta Técnica.

La Propuesta Técnica Anexo número 8 (ocho), deberá contener la siguiente documentación:

H) Copias simples de los documentos descritos en el numeral 4.1 de presente convocatoria, según corresponda."

De lo que se desprende que se requirió que los licitantes debían presentar, entre otros documentos, el Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal, que en el caso que nos ocupa al estar la Unidad Médica de Alta Especialidad de Occidente, hoy Convocante, en la Ciudad de Guadalajara, debería presentar el Registro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública; y del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las que integran la Propuesta de la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., que al efecto adjuntó la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de enero de 2010, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa hoy inconforme, a efecto de dar cumplimiento con el contenido del punto 4.1 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, presentó la documental visible a fojas 176 a la 182 de los autos administrativos, consistente en el Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2008, signado por el Ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del cual se desprende en su parte conducente lo siguiente: ---

"ACUERDO

En Guadalajara, Jalisco a los 14 catorce días del mes de octubre de 2008 dos mil ocho.

Téngase por recibido el escrito signado por el C. GERARDO MACEDO ALQUICIRA, quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., recepcionado por ésta Secretaría Ejecutiva con fecha 02 dos de octubre de 2008, por lo que revisados que son los mismos se determina: -----

...lo que faculta a al empresa registrada a realizar legalmente dicha actividad en el territorio del Estado de Jalisco; sin embargo debe establecerse que dicho registro queda condicionado al cumplimiento de los siguientes eventos:-----

a)...

j) De igual forma se previene a la empresa registrada a realizar el refrendo del Registro que nos ocupa, en la forma y términos ordenados pro los diversos numerales 21, 25, 28, 32 y 33 todos del Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad, en el Estado de Jalisco y efectuar el pago previsto en la Ley Fiscal correspondiente.

Como consecuencia de esta determinación se ordena registrar a la empresa de referencia en el padrón de empresas de seguridad con licencia Federal que al efecto existe en al Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, asimismo se determina asignar el siguiente número de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

CESP/EAFJAL/012/2008, así como el comprobante del pago de anualidad de seguridad privada para el año 2009; de lo que se tiene que contrario a lo manifestado por la Convocante como motivo de descalificación, con el Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2008, firmado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el cual se otorga el Registro a la hoy inconforme, así como con el comprobante de pago de anualidad de seguridad privada 2009, la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., acreditó dar cumplimiento con el requisito establecido en el numeral 4.1 de la Convocatoria. -----

Asimismo se tiene que la Convocante se excedió en el desechamiento de la Propuesta de la empresa impetrante al señalar que "...SE ESTABLECEN DIVERSOS REQUERIMIENTOS A LA LICITANTE QUE DEBERIAN SATISFACERSE PREVIA A LA ASIGNACION DEL REGISTRO ANTE EL ORGANISMO DE SEGURIDAD PUBLICO ESTATAL, SIN QUE EXISTA CONSTANCIA DOCUMENTAL EN LA PROPUESTA TECNICA QUE ACREDITE QUE SE HAYAN CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA DICHOS REQUERIMIENTOS..."; puesto que si bien es cierto en el Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2008, se estableció que dicho registro queda condicionado al cumplimiento de diversos eventos; lo cierto es que los eventos a que hace referencia el mismo, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por transcritos como si a la letra se insertasen, corresponden a causas por las cuales sería revocado el registro que en el mismo se otorgó, es decir, que contrario a lo argüido por la Convocante, no se trata de requerimientos previos a la asignación del registro, sino de causas por las cuales podría ser revocado el registro ya otorgado. -----

Por lo que no le asiste la razón ni el derecho a la Convocante al señalar que se establecen diversos requerimientos a la licitante que deberían satisfacerse previa a la asignación del Registro ante el organismo de Seguridad Público Estatal; toda vez que como ya se indicó, los requerimientos a que hace referencia, en realidad se trata de causas por las cuales el registro sería revocado; sin que obre constancia alguna con la cual se acredite que el permiso Estatal de la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., no se encuentra vigente o que hubiese dejado de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2008, para que el registro le hubiese sido revocado. -----

Sin que en el caso resulten eficaces las manifestaciones de la Convocante en su Informe Circunstanciado relativo a que: "...el licitante pretendió subsanar los requerimientos de la base de licitación, en específico con el punto multicitado, por medio de un acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de fecha 14 de Octubre del 2008, y si el ahora inconforme tenía duda o confusión sobre las especificaciones solicitadas, y las formas de subsanar y/o sustituir algún requerimiento de las bases de licitación, en todo caso tendría que haber formulado las preguntas que considerara pertinentes en la Junta de Aclaraciones a las Bases y no hasta ahora dar una interpretación errónea y/o subjetiva de los puntos 4.1 y 4.2 H, por medio de una inconformidad."; habida cuenta que si bien es cierto, la empresa hoy inconforme no presentó cuestionamiento al respecto durante la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, de fecha 30 de noviembre de 2009, ello no es causa para dejar de considerar los documentos que presentó en su Propuesta, con los cuales, tal y como ha quedado acreditado con anterioridad, la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., acreditó contar con el registro ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública en Jalisco. -----

Establecido lo anterior se tiene que el Area Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 14 de diciembre de 2009, no esta evaluando los documentos presentados para dar cumplimiento al punto 4.1, considerando lo requerido en dicho punto, es decir que el licitante debe contar Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal, sin mayor exigencia que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

acreditación de contar con el mismo, independientemente del documento en que conste su otorgamiento, así como la forma en que se acredita su revalidación, puesto que ello no fue requerido en la Convocatoria, por lo que también debe considerar el contenido del Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2008, y no únicamente el que el mismo indique que se trata de un Acuerdo; lo anterior a efecto de ajustar su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria que indican: -----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones."*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*

*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

*III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales."*

**"10. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."

**"10.1 Evaluación de las proposiciones técnicas.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral cuatro de esta convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria.

La UMAE, es la responsable de llevar a cabo la Evaluación Técnica (mediante la visita física a las instalaciones de la empresa), de la Propuesta Técnica que presentan las empresas participantes en todos los procesos, de conformidad con el Anexo número 17 (diecisiete). En caso de que los licitantes que participan en la convocatoria, tengan su sede en el Distrito Federal y Área Metropolitana, la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, brindará el apoyo para llevar a cabo dicha evaluación."

**VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de diciembre de 2009, así como todos los actos que de ello se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., únicamente por cuanto hace al cumplimiento del punto 4.1 de la Convocatoria, procediendo a evaluar las propuestas económicas que fueron técnicamente solventes en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0526

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 08 de febrero de 2010.

IX.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a las empresas STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V. y GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GERARDO MACEDO ALQUICIRA, Representante Legal de la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0527

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-417/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.

14 -

Nacional Presencial número 00641265-010-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de diciembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Area Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., únicamente por cuanto hace al cumplimiento del punto 4.1 de la Convocatoria, procediendo a evaluar las propuestas económicas que fueron técnicamente solventes en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. GERARDO MACEDO ALQUICIRA, Representante Legal de la empresa STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., y al C. LUIS ALFREDO FERNANDEZ DEL RIO, Representante Legal de la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V., y por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-417/2009**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1091 /2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. GERARDO MACEDO ALQUICIRA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA STRONGHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. POR ROTULON. 4

C. LUIS ALFREDO FERNANDEZ DEL RIO. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V. POR ROTULON. 4

DR. MARCELO CASTILLERO MANZANO.- DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 1000, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO. 11

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732 12

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F. 11

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES. 11

LIC. MELCHOR AUGUSTO GOMEZ CORDOVA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO. 19

CHS\*NG\*DVB.M.